

ACUERDO No (002)

Miraflores, Diez (10) de Septiembre de 2020

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA – SERVILENGUPÁ S.A
E.S.P**

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA – SERVILENGUPA S.A E.S.P, está constituida como una Empresa de Servicios públicos Mixta, que tiene por objeto la prestación eficiente y eficaz de los servicios de acueducto, Alcantarillado y aseo en cumplimiento de las normas vigentes en el área urbana y rural del municipio de Miraflores.

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone que los actos de las empresas de servicios públicos se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado, inclusive en los casos de sociedades en que las entidades oficiales son aportantes, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerza, salvo en lo que la constitución y la ley dispongan lo contrario.

Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 contiene el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios, el cual es fundamentalmente de derecho privado para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación del servicio. Dicha disposición establece, que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan servicios públicos, no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública salvo norma legal en contrario.

Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 establece la posibilidad de que las Comisiones de Regulación hagan obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas excepcionales y que las faculten para la inclusión de tales cláusulas en los demás contratos relacionados con la prestación del servicio. Adicionalmente, cuando la inclusión referida sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá en cuanto sea pertinente el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Resolución No 293 de 2004, la cual modifico el artículo 1.3.3.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, estableció los Contratos de las empresas prestadoras de Servicios Públicos en los cuales deben pactarse cláusulas excepcionales así:

a) En los contratos que conforme a la ley deban adjudicarse por el sistema de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y en el párrafo del artículo 31 de la Ley 142 de 1994.

b) En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos.

Se entiende por contrato de obra y consultoría los definidos en la ley 80 de 1993 y en lo que concierne al contrato de suministro y compraventa los establecidos en el Código de Comercio.

c) En los contratos en los que se entregue total o parcialmente la operación y/o gestión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda llevar a una falla en la prestación del servicio por el incumplimiento en la continuidad y/o calidad debidas.

d) En los contratos en los cuales, por solicitud de la persona prestadora, lo haya autorizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en forma expresa y previa a su celebración.

Parágrafo: Cuando se desee incluir Cláusulas exorbitantes en los contratos distintos a los señalados en el literal b) y c) de la resolución aludida, se solicitará autorización a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, con la cual deberá remitirse la justificación necesaria con los documentos a que haya lugar, de no responderse dentro de los 15 días, operará el silencio administrativo positivo de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la ley 142 de 1994.

Es importante tener en cuenta que, si bien es cierto el régimen de actos y contratos de las empresas de servicios públicos es de derecho privado salvo las excepciones previstas en la Ley 142 de 1994, ello no significa que en los procesos de contratación que se celebren no deban observarse los principios de la contratación estatal, ya que conforme lo dispone el artículo 30 ibídem, las normas sobre contratos que contiene la Ley 142 de 1994 se interpretarán y aplicarán de acuerdo con los principios del Título Preliminar de la misma, en la forma que mejor garantice la libre concurrencia de oferentes y que mejor impida los abusos de posición dominante.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso: Que *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Siendo esto aplicable a las Empresas Estatales prestadoras de servicios públicos. Este mismo artículo, dispone que las entidades estatales con regímenes excepcionales al del Estatuto General de la Contratación Pública, de todas formas se sujetarán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Estatuto de Contratación Estatal, disposición que es compatible con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 44 de la misma Ley 142 de 1994, según el cual en los contratos de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General de Contratación, en lo que sea pertinente.

El objeto de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, recolección y disposición final de basuras, barrido de calles, zonas verdes, lavado de áreas públicas y tratamiento de aguas servidas y residuales para lo cual podrá realizar las actividades previstas en la ley 142 de 1994.

En cumplimiento de sus funciones la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, ha encontrado que uno de los aspectos relevantes, por su incidencia en la inversión, el correcto manejo de los recursos en el desarrollo de la gestión contractual y el tiempo que invierte en determinar sus necesidades, es analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales realizarán la contratación requerida, todo dentro del marco legal, fijando los lineamientos, procedimientos, orientación, evaluación, control de la actividad de planeación desde las etapas pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Constitución Política, ley 142 de 1994, ley 689 de 2001, Resolución CRA 151 de 2001, Código Civil, Código de Comercio y demás normas concordantes para ejecutar proyectos de inversión, adquirir los bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P.

Por todo lo anterior, es necesario unificar criterios, consolidar la información contractual e implementar una herramienta que describa y facilite la práctica y

aplicación adecuada de las normas y procedimientos de contratación, de tal forma que permita estructurar una guía obligatoria al interior de la Empresa, con el fin de ejercer la actividad contractual dentro de los parámetros de transparencia, economía, eficacia y eficiencia, que deben regir estos procesos.

Que ante las disposiciones señaladas, es necesario hacer modificaciones y actualizar el manual de contratación existente en la entidad con el fin de hacerlo ágil, garantista de los intervinientes en el negocio jurídico y del ordenamiento positivo que ha establecido el legislador a través de los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 un criterio eminentemente comercial para el cumplimiento de su objeto social, dentro de esquemas de competencia y eficiencia, en los cuales se exige que los procesos de contratación sean ágiles y estén a la vanguardia frente a las empresas del sector privado dedicadas a los mismos propósitos.

Que de conformidad a las consideraciones expuestas

A C U E R D A:

MODIFICAR EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA – SERVILENGUPÁ S.A

CAPITULO I

ARTICULO 1º. OBJETO: Modificar el Manual de Contratación de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA –

SERVILENGUPÁ S.A, como herramienta que describe, unifica y facilita la práctica y aplicación adecuada de las normas y procedimientos de contratación en la E.S.P.

La presente modificación al Manual tiene por objeto establecer las reglas generales que regirán la contratación en EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA – SERVILENGUPÁ S.A., el cual contiene normas de obligatorio cumplimiento para todas las personas intervinientes en los procesos de contratación, excepto en los casos en que la Ley o éste mismo acuerdo dispongan lo contrario.

ARTICULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA Y UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, fue creada mediante Acta de Constitución 01 del 20 de Octubre de 2009 y es una empresa de servicios públicos mixta. Al respecto, el artículo 14.6 de la ley 142 de 1994 promulga que la *“Empresa de servicios públicos mixta es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%”*. El artículo 17 de la ley 142 de 1994 atribuyó a dichas empresas la naturaleza jurídica de *“sociedades por acciones”*, creadas con el objeto de prestar los servicios públicos domiciliarios que son definidos por la Corte Constitucional en Sentencia C-066 de 1997 *“como aquellos que pretenden satisfacer las necesidades más básicas del ser humano”*.

Al respecto cabe precisar que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 *“sometió al régimen del derecho privado a todas las empresas de servicios públicos, aún a aquellas sociedades en que hiciera parte el Estado sin atender el porcentaje de sus*

aportes en el capital social, norma que incluye a todas las empresas definidas por el artículo 14-5, 14-6 y 14-7, de la citada ley, lo cual no implica que la naturaleza de dichas empresas sea privada”. Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, sentencia del 21 de Mayo de 2008, expediente 33643.

De acuerdo a la estructura del Estado, La empresa de servicios públicos domiciliarios de la provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, al ser una empresa de servicios públicos mixta, es una entidad descentralizada, de conformidad a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C -736 de 2007, al contemplar *“las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.”* (Subraya la Corte). Así las cosas, de manera implícita incluye a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas”.

ARTICULO 3º. NORMATIVIDAD APLICABLE. De conformidad con lo dispuesto en la ley 142 de 1994, norma general que regula los servicios públicos en Colombia, el régimen legal que se aplica a todos los actos y los contratos propios o los derivados de los contratos o convenios que celebre la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, será el del derecho privado, salvo que la Constitución Política y la ley 142 de 1994, o aquellas que las complementen, sustituyan o adicionen dispongan lo contrario.

En consecuencia de lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, podrá celebrar todos los actos y

contratos que se requieran para el desarrollo de sus funciones, sujeta únicamente a lo dispuesto en las normas de derecho privado, en las disposiciones comerciales y civiles, en lo previsto en el presente Manual y en la regulación que sobre la materia expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, en especial los lineamientos que sobre el particular precisa la Resolución No 151 de 2001 y resolución modificatoria 293 de 2004.

Los contratos celebrados por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, no están sujetos a las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen. Lo anterior, en consideración a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994.

Las personas naturales o jurídicas, las asociaciones como los consorcios o uniones temporales, que celebren contratos o convenios con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, serán responsables de dar cumplimiento y observar las leyes colombianas, en materia laboral, tributaria, civil, comercial, financiera, de seguros, importación, exportación, salud ocupacional, seguridad industrial y las demás que le sean aplicables.

Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Todo lo relativo a las cláusulas excepcionales al derecho común a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, cuando su inclusión sea forzosa y en cuanto sea pertinente, se registrará por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo anterior, en los casos taxativamente promulgados en la Resolución CRA 151 de 2001, modificada en este aspecto por la Resolución 293 de 2004.

Los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, tales como los de compraventa, permuta, cesión, suministro, transporte terrestre, aéreo o marítimo, seguros, mutuo, deposito, prenda, hipoteca, fiducia, mandato, cuenta corriente, agencia comercial, corretaje, arrendamiento, obra civil, asesoría y consultoría, se registrarán por las normas sustanciales del Código de Comercio y del Código Civil, al igual que las diferencias que se susciten con ocasión del proceso de contratación, ejecución y liquidación si la hubiere. Excepcionalmente se aplicarán otras normas legales en los casos previstos en ellas.

ARTÍCULO 4º. CAMPO DE APLICACIÓN: Este Manual se aplica a los contratos y convenios que celebre la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, en desarrollo de sus funciones de prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado, servicio de aseo, recolección y disposición final de basuras, barrido de calles, manejo de zonas verdes, limpieza de vías y áreas pública y tratamiento de aguas servidas y residuales para lo cual podrá realizar las actividades previstas en la ley 142 de 1994.

Su ámbito de aplicación comprende todas las acciones y órganos intervinientes en la Gestión Contractual de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la

Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P. La Gestión Contractual comprende un conjunto de procesos, procedimientos y actividades que se desarrollan en las fases de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación.

El presente Manual será aplicable por todos los funcionarios y contratistas que intervengan, directa o indirectamente en los Procesos de Contratación de bienes, servicios y obras y en general de negocios jurídicos que celebre con sus proveedores, contratistas.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN: De conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 "Las entidades Estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que trata los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según el caso (...)". La contratación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, estará orientada por los siguientes principios:

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD: Se traduce en que toda persona natural o jurídica que participe en un proceso de selección de contratista de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, tendrá igual trato y las mismas oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación del mismo.

PRINCIPIO DE MORALIDAD: Los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, deben tener una

conducta ajustada a la ética, buscando el cumplimiento de los fines de la contratación y vigilando la correcta ejecución y la buena calidad del objeto contratado siempre protegiendo los derechos de LA EMPRESA.

Los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que causen por razón de ellas.

PRINCIPIO DE EFICACIA: Se traduce en que para el proceso de contratación, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos, empleará mecanismos ágiles para el desarrollo de los proyectos y programas con el fin de prestar eficazmente los servicios que ofrece la empresa, y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA: En virtud de este principio, se verificará que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, de tal forma que todas las actuaciones en la actividad contractual se hagan con celeridad y eficacia.

Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, pueda seleccionar la oferta más conveniente a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos, por tanto:

- 1.- Los trámites de selección y suscripción de contratos se iniciarán una vez se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal, y exista el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad del bien, obra o servicio a contratar.
- 2.- Así mismo, los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios, gastos y se impedirán las dilataciones y retardos en la ejecución del contrato.
- 3.- Se cumplirán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, buscando la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los Usuarios impidiendo dilaciones y retardos en la ejecución de los contratos.

PRINCIPIO DE CELERIDAD: En virtud de este principio los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos. Por su parte, los Oferentes, deberán observar de manera diligente y oportuna los términos establecidos por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, para atender sus requerimientos desde las invitaciones a ofertar, la solicitud de documentos, a el perfeccionamiento de los contratos, legalización y ejecución y demás que se establezcan.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: Las actuaciones de los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y

garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: Garantiza que la contratación se efectúe por medio de procedimientos que lleven a la selección objetiva del contratista, para lo cual se indicaran los requisitos necesarios para participar y se definirán reglas objetivas, claras y completas para presentar propuestas que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades. En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, dará a conocer la información de las actuaciones contractuales, a través de la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2007 que manifiesta ser el mecanismo idóneo de publicidad "para las entidades que ejecutan recursos públicos", conforme a la modalidad de selección establecido en el presente acuerdo. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por su naturaleza tiene carácter reservado.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: Se entiende que las personas son capaces al contratar con La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P y se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en el presente Acuerdo y en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o

estipulaciones que la entidad considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de éste Acuerdo, y a la buena administración.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones y los contratos obligarán no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre mercantil y la equidad.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: En virtud de este principio:

1. Los funcionarios de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y protección de los derechos de la empresa; respondiendo por sus actuaciones y omisiones frente al cumplimiento de los deberes legales.
2. Los trabajadores de la empresa serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, cuando lleven a cabo una contratación sin cumplir los requisitos contemplados en el presente reglamento.
3. Los contratistas serán responsables cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas de conformidad a lo establecido en la convocatoria a presentar ofertas y los términos de condiciones, con el propósito de obtener adjudicación del contrato. Igualmente, por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: La contratación deberá realizarse con criterio corporativo y gerencial, obedeciendo a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio. Por tanto, la contratación deberá ser el resultado de una planeación y programación en la que se analice la necesidad y conveniencia de la misma.

Por ende La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, buscará maximizar el uso de sus recursos a través de la consideración anticipada de su estrategia de contratación. En desarrollo de este enunciado, formulará planes de contratación por períodos no inferiores a un año y diseñará planes de ejecución de los mismos.

Así mismo, de manera previa al inicio de cada proceso de selección La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, por conducto del gerente coordinará con las demás áreas involucradas en la contratación respectiva, realizará los estudios técnicos que resulten necesarios a efecto de justificar la conveniencia técnica y económica, y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, así como de las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA: La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, optimizará la utilización de los recursos a su cargo para la satisfacción y cumplimiento de sus objetivos misionales y empleando los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o controversias contractuales que llegaren a presentarse.

PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA: Se refiere al ofrecimiento más favorable a la Empresa y a los fines que ella busca, sin tener en consideración razones de afecto o interés, y en general cualquier clase de motivación subjetiva. La selección objetiva impone efectuar las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos. Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia resulta ser el más ventajoso para la Empresa, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos a dichos documentos.

ARTÍCULO 6º. MARCO LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: Todos los contratos que celebre La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, se regirán por las normas de derecho privado, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994, por las materias particularmente reguladas en este Acuerdo, por la convocatoria pública, por los términos de condiciones respectivo, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables en razón de su objeto social. En el desarrollo de los procesos se observarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 7º. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS. La competencia para contratar en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, se encuentra en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.



SERVILENGUPÁ S.A. E.S.P.

Calidad y Responsabilidad Ambiental para todos

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
LA PROVINCIA DE LENGUPÁ SERVILENGUPÁ S.A. E.S.P.

NIT. 900325136-3

Es competencia del Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, entre otras, la representación legal y la facultad de adelantar procesos de contratación, celebrar, terminar, liquidar, adicionar, prorrogar, suspender, modificar, conforme a las modalidades de contratación señaladas en el presente acuerdo, con las excepciones de autorización en los casos especiales por parte de la Junta directiva de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solamente el Gerente o en quien él delegue, puede adquirir obligaciones económicas con cargo al presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P. y debe existir la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el valor del compromiso u obligación que se adquiere.

ARTICULO 8º. PROGRAMACIÓN Y PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPÁ, SERVILENGUPÁ S.A E.S.P, para adelantar los proyectos y contratos deberá ajustarse a los programas anuales y a los objetivos y metas propuestas, que igualmente deben estar contemplados en el presupuesto anual de LA EMPRESA.

En la contratación a que se refiere el presente Acuerdo, se observará estrictamente la planeación, esto quiere decir que a todo proceso contractual debe anteceder un estudio de conveniencia y oportunidad en aspectos jurídicos, técnicos, presupuestales y de mercado.

La justificación de la contratación, es decir las razones que sustentan la celebración del contrato, comprende básicamente tres (3) aspectos:

LA NECESIDAD: hace referencia a las causas que determinan contratar el bien, obra o servicio, la satisfacción que genera a la entidad y a la consecución de sus fines la prestación o adquisición requerida.

LA CONVENIENCIA: Es la utilidad provecho que le reporta a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P. el objeto contratado.

LA OPORTUNIDAD: Se refiere a las razones que sustentan la contratación del bien obra o servicio dentro del plazo en el que se ejecutará el contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras y presupuesto.

ARTÍCULO 9º. INTERPRETACIÓN. Las disposiciones del presente acuerdo deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con la ley 142 de 1994 y demás normas del sector de agua potable y saneamiento básico, el Código Civil y el Código de Comercio.

Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el presente Acuerdo se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia del mismo. En todo caso, la actuación en el procedimiento de contratación estará regida por los principios antes descritos, responsabilidad personal y economía, orientada a obtener la optimización de los recursos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P.

ARTÍCULO 10°. DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA:

10.1. Velar por el estricto cumplimiento de los principios Generales establecidos en el presente Acuerdo y de los señalados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política en todos los procesos de selección que adelante la empresa.

10.2. Revisar y ajustar el contenido de los estudios previos (necesidad del servicio) de todos los procesos de selección que adelante la empresa, los cuales, serán elaborados previamente por los responsables del proceso, teniendo la responsabilidad de definir aspectos habilitantes y de evaluación, así como establecer que este documento cumpla con requerimientos mínimos que para el efecto establezca la norma.

10.3. Preparar adecuadamente los documentos relacionados con los trámites previos a la contratación, como son: El estudio de conveniencia y oportunidad y/o la necesidad del servicio y/o la justificación de la necesidad, la disponibilidad presupuestal, la elaboración de las especificaciones, diseños, planos, características técnicas de lo requerido, el presupuesto, el estudio de precios de mercado, procesos de evaluación y recomendación de adjudicación, entre otros.

10.4. Elaborar la cronología del proceso a iniciar, de acuerdo a la naturaleza del objeto a contratar, condiciones técnicas del mismo, origen de los recursos y modalidad de contratación, así mismo, deberá prever el trámite señalado por el presente acuerdo, por la ley y decretos reglamentarios para cualquier modalidad de selección, según sea el caso.

10.5. Elaborar el contrato de acuerdo con lo ofrecido y dentro de los términos requeridos en el proceso previo, incluyendo las modificaciones generadas por la negociación, si a ello hubiere lugar.

10.6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

10.7. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, ambientales, económicas y financieras contenidas en las propuestas o cotizaciones aprobadas por la Empresa.

10.8. Evitar al contratista una mayor onerosidad en el cumplimiento de sus obligaciones, por causas imputables a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, para este propósito, es importante que en el menor tiempo posible se corrijan los desajustes que se presenten y se implementen los mecanismos y procedimientos necesarios para prevenir o solucionar de manera rápida y eficaz las diferencias o situaciones litigiosas que puedan presentarse.

10.9. Solicitar la revisión o actualización de los precios cuando se produzcan fenómenos o circunstancias que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, según lo pactado en el mismo.

10.10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y la exigibilidad de las garantías a que haya lugar



SERVILENGUPÁ S.A. E.S.P.

Calidad y Responsabilidad Ambiental para todos

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
LA PROVINCIA DE LENGUPÁ SERVILENGUPÁ S.A. E.S.P.

NIT. 900325136-3

10.11. Adelantar las acciones legales que conduzcan a la obtención de indemnizaciones por los daños que se causen con ocasión de la ejecución de los contratos.

10.12. Realizar la supervisión, revisión e intervención periódica de las obras ejecutadas, los servicios prestados, los bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes, cuando dichas condiciones no llenen las expectativas de la Empresa y/o no cumplan con los requisitos de calidad, estabilidad y en general no satisfagan la necesidad de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P.

ARTICULO 11°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, ley 142 de 1994 y demás normas que las reglamenten, aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan en lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 12°. CAPACIDAD DE PARTICIPACION: Podrán participar en los procesos de contratación y suscribir contratos con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces. También podrá hacerlo los consorcios, las uniones temporales y promesas de sociedad futura (proponente plural) siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la Ley.

Las personas naturales o jurídicas, cada uno de los integrantes de los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad y compatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 13°. FUENTES DE FINANCIACION: Los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, podrán financiarse con recursos propios, recursos de capital privado, de terceros, (convenios o contratos interadministrativo) o de cualquier otra fuente que se considere conveniente a sus intereses.

Los contratos de empréstito que genere una obligación de pago y afecten el endeudamiento de la empresa, deberán previamente ser aprobados por la Asamblea General y se regirán por las normas que le sean aplicables y deberán considerar las restricciones al endeudamiento que dispongan las normas de crédito público de acuerdo con la naturaleza jurídica de la empresa.

ARTÍCULO 14°. PROGRAMACIÓN. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, para adelantar contratos, estos, deberán ajustarse, al plan anual de adquisiciones de la empresa, objetivos, metas y a las previsiones de recursos establecidos en su presupuesto. En todo caso la empresa, podrá celebrar los contratos que tengan como finalidad el desarrollo del objeto social o el cumplimiento de sus funciones y actividades. No obstante y de forma excepcional se podrá celebrar contratos que no se encuentren en los programas que se refiere este artículo, siempre que se trate de hechos o situaciones sobrevinientes.

Esta fase tiene como objetivo la planeación y preparación del proceso contractual y comprende entre otros aspectos, la elaboración del Plan de Contratación definido, la realización de estudios de mercado y el análisis de los mismos (cuando corresponda), las autorizaciones y/o licencias. Implica todo el trabajo de proyecto de contratación y definición de los requerimientos de la misma, esto comprende todas las actuaciones previas, necesarias para soportar el medio de escogencia de contratistas de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P.

En la etapa de planeación se deben tener en cuenta el análisis de conveniencia y oportunidad de lo requerido, se debe efectuar con previa antelación al inicio del contrato, los términos de duración del medio de escogencia del contratista, para adquirir oportunamente el bien o servicio, en forma adecuada, planificada y articulada.

ARTÍCULO 15. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Plan de Adquisiciones o Compras es un instrumento de planeación contractual que contiene la adquisición de los bienes y servicios que necesita la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, para su funcionamiento y organización. Este plan se debe aprobar de acuerdo con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas o aplazadas.

El Plan anual de adquisiciones contendrá, el objeto del bien o servicio a adquirir, la estimación del presupuesto que se destinará para dichos fines y demás aspectos que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá,

Servilengupá S.A E.S.P, considere pertinente. Todos los bienes o servicios a contratar deben ser concordantes con la definición de los diferentes rubros que integran el presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, de acuerdo a la naturaleza y el objeto contractual. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, elaborara y publicara en el SECOP, el plan anual de adquisiciones, atendiendo las directrices, plazos y términos de publicación, establecidas en la guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de Colombia Compra eficiente.

ARTÍCULO 16°. ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

16.1 Precontractual. Es la que comprende los trámites y requerimientos establecidos hasta la adjudicación del contrato. Parte de elaboración de concepto técnico, presupuestos, cronograma de contratación, de obras por parte de la dependencia donde surge la necesidad y termina con la adjudicación del contrato. Adicionalmente deberá contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual respalda el procedimiento de contratación.

16.2 Contractual. Comprende la suscripción del contrato, perfeccionamiento, legalización, y ejecución.

16.3 Postcontractual. Comprende los trámites tendientes a efectuar la liquidación del contrato, según el caso. Igualmente comprende la realización de reclamaciones al contratista y su garante frente al incumplimiento de las obligaciones post contractuales.

CAPITULO II

ARTÍCULO 17°. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: El procedimiento deberá iniciarse por quien tenga la responsabilidad técnica o por quien tenga la facultad de contratar, una vez verifique la disponibilidad de recursos presupuestales y disponga de la justificación necesaria para definir los elementos básicos del contrato en los estudios previos.

ARTICULO 18°. ESTUDIOS PREVIOS (NECESIDAD DEL SERVICIO). Este documento es requisito sine qua núm., en todo proceso de contratación que adelante la Empresa; es el resultado de la planeación contractual el cual contendrá mínimo los siguientes requisitos:

18.1 Identificación y Descripción de la necesidad. - Se describe la necesidad, de contratar la obra, bien o servicio que requiere la empresa y que se pretende satisfacer con la contratación.

18.2 Descripción del Objeto a Contratar. Se debe definir claramente el objeto a contratar, con sus especificaciones e identificación del contrato a celebrar.

18.3 Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección. - Se refiere a la modalidad de selección del contratista, de conformidad a la establecida en éste estatuto.

18.4 Análisis que soporta el Valor Estimado. - Allí se deberá incluir las variables utilizadas para calcular el valor de la respectiva contratación, de conformidad con el presupuesto establecido por la entidad.

18.5 Justificación de los Factores de Selección.- Este análisis permite identificar la oferta más favorable de conformidad con las condiciones y criterios establecidos en el manual de contratación.

18.6 Análisis que sustente la exigencia de garantías en los procesos contractuales- Se realizará el análisis que soporte la exigencia de garantías, teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía, forma de pago, modalidad del contrato y demás aspectos regulados en el presente acuerdo.

18.7 Lugar de ejecución. - Se establecerá el sitio donde se ejecutará el contrato.

18.8 Plazo de ejecución. - Se deberá establecer el tiempo de ejecución del contrato.

18.9 Forma de pago. - Es la manera como la Empresa pagará el valor del contrato al contratista, el cual puede ser mediante actas parciales de acuerdo a la ejecución, a la entrega del bien, obra, servicio o cuando la entidad defina el pago con anticipo.

18.10 Supervisión e Interventoría. - Se indica el nombre del funcionario o quien haga sus veces, y si lo requiere quien será el interventor.

- a. **SUPERVISION:** La supervisión implica la acción de inspeccionar, vigilar y controlar la ejecución del contrato; siempre es ejercida por parte de un funcionario de la empresa ampliamente capacitado para tal efecto.

- b. **INTERVENTORIA:** La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Empresa en los siguientes casos: (i) Cuando el presente acuerdo así lo señale. (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo. (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

Parágrafo 1: Cuando la Empresa lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato.

Parágrafo 2: El contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la Empresa, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.

18.11 Liquidación. - Los contratos de que trata el presente acuerdo, se liquidaran en los términos señalados en el artículo 51º *ibídem*.

18.12 Obligaciones de las partes. - Por tratarse de un contrato sinalagmático deberá indicarse las obligaciones de las partes.

18.13 Firma. - Deberá ser suscrito por el Representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, y/o el funcionario de la dependencia donde surge la necesidad.

PARAGRAFO 1: Adicionalmente, se deben tener en cuenta otras circunstancias si hay lugar, como (i) Elaboración de estudios, diseños, (ii) Cronograma de obra (iii) Presupuesto de obra y (iv) Otorgamiento de autorizaciones, servidumbre, permisos o licencias por parte de autoridades, funcionarios o particulares.

PARAGRAFO 2: Una vez elaborados los estudios previos, estos serán remitidos al Representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, para su revisión y aprobación. En caso de que los estudios previos o la documentación exigida no reúnan los requisitos relacionados, se devolverá por escrito o medio más expedito posible a la oficina o dependencia de origen.

PARAGRAFO 3: La elaboración de los estudios previos, con su presupuesto y anexos es responsabilidad exclusiva del funcionario que designe el Representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, o dependencia que solicita la obra, el bien o servicio.

CAPITULO III DEL CONTRATO ESTATAL

ARTICULO 19º. FORMA DEL CONTRATO: Todos los contratos o convenios y cualquier otro tipo de negocio jurídico suscrito por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, deberán constar

por escrito, con excepción de aquellos que conforme a la ley deban cumplir con formalidades adicionales.

ARTICULO 20°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Son capaces para contratar con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consideradas como tal por las disposiciones legales vigentes. También podrán celebrar contratos con la Empresa los consorcios y uniones temporales.

ARTICULO 21°. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Antes de iniciar cualquier proceso de selección de contratista para la ejecución de obras, para el suministro de bienes y/o servicios, o cualquier otro tipo de negocio jurídico suscrito por la empresa, será indispensable contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Esta disposición también aplicará cuando sea necesario tramitar adiciones presupuestales a los contratos, las cuales deberán diligenciarse con anticipación al perfeccionamiento de estos actos.

ARTICULO 22°. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: Los procesos de selección que se adelanten al interior de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, se ceñirán de conformidad a las reglas señaladas en el presente acuerdo.

ARTICULO 23°. DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, implementará las modalidades de contratación que a continuación se relacionarán:

- ✓ CONTRATACIÓN DIRECTA
- ✓ CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA
- ✓ CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA

TITULO I DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTICULO 24º. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad de selección en el cual se celebra directamente el contrato y se realizará considerando criterios especiales referidos a la cuantía y naturaleza del contrato, condiciones especiales del contratista o circunstancias específicas que ameritan la contratación de bienes o servicios, sin que se requiera convocatoria pública.

ARTICULO 25º. CAUSALES DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA: Se podrá contratar de manera directa teniendo en cuenta la cuantía y la naturaleza del contrato en los siguientes casos.

a. **Por la Cuantía:** Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), cualquiera que sea su naturaleza, se requiere obtener previamente hasta tres (3) cotizaciones. La empresa podrá suscribir el contrato con la persona que demuestre experiencia, idoneidad y capacidad, sujetándose a los precios del mercado, bajo el procedimiento establecido en el presente acuerdo.

PARAGRAFO 1º. Las solicitudes de oferta que realice la Empresa, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente.

PARAGRAFO 2º. Las cotizaciones recibidas, servirán de insumo para la elaboración del estudio del mercado, contenido en el estudio previo a fin de seleccionar la oferta más favorable a los intereses de la empresa.

b. Por la naturaleza: En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo de una (1) propuesta:

1. Contratos de Prestación de Servicios personales y de apoyo a la gestión.
2. Contratos de Prestación de Servicios profesionales.
3. Contratos de Prestación de Servicios Técnicos y/o Tecnológicos.
4. Contratos para el desarrollo de actividades científicas.
5. Para la ampliación, actualización o modificación del software ya instalado en la EMPRESA, respecto del cual el autor tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
6. Convenios y/o contratos interadministrativos, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales, siempre que las actividades tengan relación directa con el objeto social de la EMPRESA.
7. Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado: Se considera que no existe pluralidad de oferentes en el mercado, en los siguientes casos:

7.1 Cuando no existiere más de una persona inscrita en el Registro Único de Proponentes RUP, lo cual se acreditará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio Correspondiente.

7.2 Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por tener alguna de las siguientes calidades:

7.2.1 Ser el titular de los derechos de propiedad industrial, lo cual se acreditará con la respectiva patente de invención o de modelos de utilidad o con el registro de diseño industrial según corresponda, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

7.2.2 Ser el titular de los derechos de autor, lo cual se acreditará con el certificado de inscripción en el registro nacional de derechos de autor.

7.2.3 Ser el proveedor exclusivo del bien o servicio a contratar, de acuerdo con la Ley, lo cual se acreditará con la respectiva certificación de exclusividad correspondiente.

8.El arrendamiento de inmuebles.

9.El Comodato.

10.Compra o permuta de bienes inmuebles previa autorización de la Junta Directiva, cuando supere el valor de 200 SMMLV, requerirá autorización de la Asamblea General. Para la adquisición de inmuebles debe solicitarse un avalúo comercial que servirá de base para la negociación, dicho avalúo puede ser adelantado por el

Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores

11. Intermediarios de seguros.

12. Contratación de empréstitos: La contratación de empréstitos está comprendida dentro de las operaciones de crédito público, contempladas en el Decreto 2681 de 1993, y está definida como “... los actos o contratos celebrados por las entidades estatales con el objeto de obtener recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago”.

La Junta Directiva en uso de sus facultades deberá autorizar al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P. para la celebración de esta clase de contratos.

PARAGRAFO: Cuando el valor del contrato de empréstito supere los doscientos SMLMV (200), deberá estar autorizado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 26°. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos de que trata el artículo 18 del presente acuerdo.

ARTICULO 27°. PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, cumplirán con el siguiente trámite:

1. Establecer la necesidad del bien, obra o servicio que requiera la entidad.
2. El Gerente o funcionario principal del área correspondiente, donde surja la necesidad del bien, obra o servicio que se requiera, deberá elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad.
3. El Gerente o funcionario del área correspondiente que requiera el bien, obra o servicio deberá diligenciar el formato de solicitud de disponibilidad presupuestal, el cual debe llevar la firma del Gerente.
4. El área financiera (tesorero o jefe de presupuesto) expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal.
5. Surtido éste trámite se entregará invitación para presentar cotización u oferta, donde se establezcan las condiciones objeto del proceso.
6. Recibida la propuesta, el Gerente procede a analizarla y autorizar o no la contratación de conformidad con el principio de selección objetiva.
7. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, cumplido el trámite procederá a elaborar y suscribir el contrato.

8. Solicitud al tesorero que expida el correspondiente Registro Presupuestal.
9. El contratista debe cumplir con los requisitos de ejecución establecidos en el proceso de contratación.
10. El contratista deberá dentro del término de tres (3) días allegar las garantías cuando la empresa así lo haya señalado en el contrato y en los estudios previos.
11. Una vez, allegadas las garantías de que trata en numeral anterior, la empresa cuenta con el termino de tres (3) días para su aprobación, o devolución para subsanarla por parte del contratista.
12. Mediante acto administrativo el representante legal de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, designara supervisor, quien será notificado en debida forma para que ejerza las funciones de supervisión, vigilancia y control de que trata el presente acuerdo.
13. El supervisor designado para la contratación en asocio con el contratista suscribirán la correspondiente acta de iniciación, posterior a la debida aprobación de las garantías contractuales si a ello ha lugar, en la que se establecerá la fecha de iniciación y de finalización, junto con los demás datos correspondientes.
14. Cuando se trate de contratos de servicios profesiones, de apoyo a la gestión, técnicos o tecnólogos, el gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, deberá dejar con constancia que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para ejecutar y cumplir el objeto contractual.

15. De conformidad con lo anterior, igualmente el gerente de la empresa deberá certificar la carencia del cargo en la planta de personal.

16. Una vez elaborado el contrato de que trata el presente artículo, el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, procederá a publicar todos los documentos del proceso de selección en el Sistema Electrónico de contratación Estatal SECOP, dentro de los tres(3) días hábiles siguiente de su elaboración.

17. El contratista debe cumplir con los requisitos de ejecución establecidos en el respectivo contrato.

TITULO II DE LA MENOR CUANTIA

ARTICULO 28°. CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTIA. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice. Se adelantarán bajo ésta modalidad de contratación los contratos superiores a veintiocho (28) e inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV).

FASE PRECONTRACTUAL.

ARTICULO 29°. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA.

1.- Serán elaborados por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, de acuerdo a la necesidad que se presente y deberán contener:

- a. La descripción de la necesidad que la Empresa pretende satisfacer con la contratación, indicando las razones que justifiquen el porqué y el para qué de la contratación, con el propósito de justificar y soportar la inversión de los recursos de la empresa, como evidencia de la debida planeación.
- b. La descripción del objeto, debe especificar cuál es el bien, servicio u obra pública que pretende contratar para satisfacer la necesidad de la entidad, definiéndolo de manera clara, concreta y detallada.
- c. Los fundamentos jurídicos, en todo proceso contractual, deben indicar y soportar los argumentos de orden legal y reglamentario que justifican la selección del contratista, teniendo en cuenta la modalidad de selección.
- d. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

- e. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, en cumplimiento de la selección objetiva del contratista en los estudios previos, deben establecerse los criterios que serán objeto de la evaluación, los cuales permitirán concluir de manera precisa que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la Empresa y los fines que ella busca, aplicando los principios y criterios previstos en el presente acuerdo, verificando los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, tales como experiencia del proponente, capacidad jurídica, financiera y organizacional.
 - f. El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
 - g. El análisis que sustenta la existencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.
 - h. A fin de verificar las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera, organizacional entre otras, el oferente deberá allegar registro único de proponentes de la cámara de comercio de la localidad debidamente actualizado y en firme.
- 2.- Al estudio previo se debe anexar todos los documentos que sirvan de soporte para la elaboración de los términos de condiciones.

3. Igualmente se debe anexar el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 30. PROYECTO DE TERMINOS DE CONDICIONES

Con la información contenida en los estudios previos y documentos anexos, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, elaborará el proyecto de Términos de condiciones, que será presentado con el visto bueno del Gerente de la Empresa, debidamente revisado por el asesor jurídico de la entidad, antes de su publicación.

El Proyecto de términos de condiciones será publicado como mínimo por el término de cinco (5) días en el SECOP, término durante el cual los posibles oferentes pueden presentar observaciones y solicitar aclaraciones. Una vez recibidas las observaciones al proyecto de términos de condiciones, a quien corresponda emitir la respuesta de conformidad con el área de su conocimiento la proyectará para revisión y posterior firma de Gerencia de la Empresa. Las observaciones y las respuestas a las mismas serán publicadas en el SECOP a más tardar el mismo día de la apertura del proceso de selección.

ARTICULO 31°. CONTENIDO DEL PROYECTO DE TERMINOS DE CONDICIONES.

Para los procesos públicos de menor y mayor cuantía de que trata el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. El nombre y dirección de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P.
2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Empresa atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
3. El objeto del contrato a celebrar, debidamente identificado conforme a su naturaleza.
4. La modalidad de selección del contratista, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.
5. El plazo estimado del contrato.
6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
7. El valor estimado del contrato, forma de pago y la manifestación expresa de que la Empresa cuenta con la disponibilidad presupuestal.
8. Enumeración y descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
9. El Cronograma del proceso de selección, en el que se establecerá de manera clara lugar, fecha y hora para cada etapa del proceso.

10. Minuta del contrato.

11. Designación de supervisor o interventor

12. La forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.

PARAGRAFO: La publicación del proyecto de términos de condiciones no genera obligación para la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, de ordenar la apertura del proceso de selección.

ARTICULO 32°. TÉRMINOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS.

Los términos de condiciones definitivos serán publicados en el SECOP, junto con el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso.

ARTICULO 33°. ACLARACIONES DURANTE EL PERIODO DE PUBLICACION DE LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS.

En el evento que los posibles oferentes soliciten aclaraciones o modificaciones a los términos de Condiciones, se deberá proyectar las respuestas a que hayan lugar para la firma del Gerente y se deberán publicar.

Si se trata de modificar los términos de condiciones ésta se hará por medio de adenda.

ARTICULO 34o. ACTA DE CIERRE DE CONVOCATORIA PÚBLICA.

En los términos de condiciones se indicará la fecha, hora de realización y lugar de la audiencia de cierre, la cual es pública y se levantará un acta la cual deberá contener como mínimo, el nombre de los proponentes, fecha y hora de presentación de la propuesta, numero de folios y anexos. Esta diligencia será presidida por el Gerente o su delegado, a la cual podrán asistir los oferentes y demás interesados.

ARTICULO 35°. EVALUACION DE LAS OFERTAS PRESENTADAS.

El Comité Evaluador designado para tal fin procederá a emitir el informe de evaluación dentro del término de dos (02) días siguientes a la entrega de las propuestas; en el caso que se requiera adicionar el tiempo para la evaluación, dicha modificación al cronograma se hará únicamente mediante adenda la cual será publicada en el SECOP de la entidad.

ARTICULO 36.- TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACION.

Se correrá traslado del informe de evaluación por el término de tres (03) días para que los oferentes manifiesten por escrito las observaciones que consideren pertinentes.

ARTICULO 37°. RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACION

Según sea el caso para la respuesta a las observaciones realizadas por los oferentes al Informe de Evaluación, el Comité Evaluador procederá a emitir

respuestas a las observaciones y de considerarlo necesario realizará un informe definitivo, el cual se comunicará a los interesados en el acta de adjudicación.

ARTICULO 38°. ACTO DE ADJUDICACION

El gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, mediante acto administrativo (Resolución) el cual será notificado en estrados cuando la adjudicación se haga en audiencia en el caso de la convocatoria pública de mayor cuantía, en todo caso esta será publicada en el SECOP.

El acto administrativo de adjudicación es de carácter irrevocable y obligatorio tanto a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, como para el adjudicatario, sin perjuicio de la revocatoria a que se hace referencia en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y de la aplicación del inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Contra el acto de adjudicación no proceden recursos por vía gubernativa.

Cuando existan causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá dentro del mismo término de adjudicación, declarar desierto el proceso mediante resolución motivada, en la que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que llevaron a tomar ésta decisión.

ARTICULO 39°. REVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN

Si dentro del lapso comprendido entre la adjudicación y la firma del contrato, sobreviniera una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales, el acto de adjudicación podrá revocarse.

En este caso la garantía de seriedad de la propuesta quedará a favor del Empresa, sin perjuicio de las acciones que estime procedentes.

a. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato, al proponente calificado en segundo lugar, dentro de los quince (15) días calendario siguiente, siempre y cuando su propuesta satisfaga las exigencias de la entidad.

b. El mismo procedimiento será aplicable cuando sin justa causa, el proponente favorecido no suscriba el contrato dentro del término señalado en los términos de condiciones.

ARTÍCULO 40°. CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA.

En los procesos de selección cuya cuantía sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, el proceso de selección será el siguiente.

ARTÍCULO 41°. ESTUDIOS PREVIOS Y TÉRMINOS DE CONDICIONES.

Los Estudios previos, proyecto y términos de condiciones se elaboraran cumpliendo los requisitos establecidos en los artículo vigésimo noveno y s.s, del presente Acuerdo, los cuales serán publicados en la página SECOP.

El Proyecto de Términos de condiciones será publicado por un plazo de diez (10) días en el SECOP, término durante el cual los interesados podrán presentar observaciones y solicitar aclaraciones. Una vez recibidas las observaciones al proyecto de término de condiciones, a quien corresponda emitir la respuesta de conformidad con el área de su conocimiento la proyectará para revisión y posterior firma de Gerencia de la Empresa. Las observaciones y las respuestas a las mismas serán publicadas en el SECOP a más tardar el mismo día de la apertura del proceso de selección.

ARTÍCULO 42°. AUDIENCIAS EN CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA.

En esta etapa de selección son obligatorias las audiencias de:

- a) **ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Dentro de los 2 días hábiles siguientes al momento en el que se deben presentar las ofertas, se debe celebrar una audiencia cuyo objeto será el de precisar el contenido y alcance de los términos de condiciones. En esa misma audiencia, se hará revisión de la asignación de riesgos con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva. De todo ello debe levantar un acta suscrita por los que intervinieron.
- b) **ADJUDICACIÓN.** Durante la audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, se dará respuesta a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, conforme lo establece el presente acuerdo.

ARTÍCULO 43°. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACION: Se correrá traslado del informe de evaluación por el término de cinco (05) días para que los oferentes manifiesten por escrito las observaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 44°. RESPUESTAS A OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACION: El Comité Evaluador procederá a emitir respuestas a las observaciones, del cual se informará a los interesados durante la audiencia de que trata el literal b, del artículo cuadragésimo segundo del presente manual.

ARTÍCULO 45°. DECLARATORIA DE DESIERTA DE CONVOCATORIA PUBLICA.

La declaratoria de desierta de la Convocatoria Pública procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de condiciones, caso en el cual la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, realizará los ajustes que estimen pertinentes y de persistir la necesidad volverá a publicar el proceso en los términos de la convocatoria pública de menor cuantía.

La Declaración de desierto de un proceso contractual, se hará mediante acto administrativo motivado por el Gerente de la Empresa, susceptible del recurso reposición, el cual deberá interponerse y ser resuelto en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La ausencia de requisitos o a falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento hasta la asignación por parte del gerente de la entidad del proponente favorecido.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 46º. GARANTÍAS: Los Oferentes y Contratistas presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos para los procesos de contratación de menor y mayor cuantía.

46.1.- SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los términos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la celebración del contrato.

46.2.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. El contratista seleccionado prestará una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación del mismo.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados legalmente. Tratándose de Pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

- a. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- b. **CUMPLIMIENTO.** El valor de ésta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente previsto en el presente acuerdo.
- c. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Ampara el riesgo del no pago por parte del contratista de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato. Deberá constituirse mínimo por el diez por ciento (10%) del valor total del

- contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
- d. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y cinco (5) años más, salvo excepciones justificadas.
- e. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.** Ampara el riesgo de que el bien suministrado no reúna los requisitos de calidad estipulados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Deberá constituirse por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y un (1) año más.
- f. **CALIDAD DEL SERVICIO.** El monto y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.
- g. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Esta garantía se constituirá con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato. Deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo.

PARAGRAFO 1.- Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual, corresponderá a la empresa determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, plazo y forma de pago.

PARAGRAFO 2.- Las garantías serán obligatorias en procesos de convocatoria pública de menor y mayor cuantía, caso en el cual corresponde al gerente o quien elabore el estudio previo de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, determinar la necesidad de exigirlas, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago

ARTÍCULO 47º. APROBACIÓN Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: Para evaluar e impartir aprobación a las garantías que se otorguen por el oferente o el contratista, el gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, deberá analizar la suficiencia de la garantía teniendo en cuenta que estas se ajusten a lo señalado en el proceso contractual.

ARTÍCULO 48º. EL ANTICIPO Y EL PAGO ANTICIPADO: El anticipo es un préstamo que se concede al contratista con el fin de financiar alguna de las etapas del contrato, el cual debe ser reintegrado por este, en los términos y condiciones especificadas en éste acuerdo.

El anticipo se podrá pactar en cualquier tipo de contrato.

El anticipo no constituye un pago en el momento en que se efectúa, el dinero no es del contratista sino de la entidad contratante y por ende debe estar soportado con un plan de inversión presentado por el contratista, este dinero no entra al patrimonio

del contratista y continúa siendo un recurso público, asegurable con una garantía para la correcta y adecuada inversión y manejo del mismo.

El pago anticipado es un pago que se le hace al contratista o al proveedor en virtud del contrato, dicho pago es la contraprestación por los servicios o bienes que el contratista se compromete a prestar o entregar, aun estando pendiente el cumplimiento de la ejecución de estas prestaciones. El pago anticipado se podrá pactar en cualquier tipo de contrato.

No podrá pactarse simultáneamente el anticipo y el pago anticipado.

El valor del anticipo y del pago anticipado se establecerá previamente en la necesidad del servicio y en los términos de condiciones, en todo caso este se fijará en consideración a la modalidad de contrato, el valor del anticipo y/o del pago anticipado que se entregue no excederá el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

Es deber del contratista constituir un patrimonio autónomo o una fiducia para administrar los recursos del anticipo a él desembolsados para los contratos cuya cuantía supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 49°. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRORROGAS, SUSPENSIONES Y CESION DEL CONTRATO:

1 MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS: Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse siempre que medie justificación

previa del supervisor o interventor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

La adición deberá contar con los recursos y el respaldo presupuestal, el cual quedará documentado y formará parte del contrato.

Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Una vez suscrita la prórroga y/o adición del contrato, es obligación del contratista ampliar la vigencia y/o cuantías aprobadas en las pólizas del contrato principal.

La solicitud de prórroga y/o adición deberá formularse antes del vencimiento del plazo del contrato e ir acompañado de todos los soportes y justificaciones respectivas.

2. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Procede cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o situaciones justificadas y ajenas de la voluntad de las partes que impidan la normal ejecución del contrato. Para tal efecto se debe suscribir un acta de suspensión.

La suspensión del contrato deberá constar en un acta motivada, debidamente suscrita por el supervisor o interventor y el contratista.

En igual sentido deberá suscribirse un acta de reiniciación, cuando desaparezca las causas que dieron lugar a la suspensión. En el acta de reinicio el supervisor y/o interventor deberá dejar constancia expresa, de la obligación del contratista de modificar la vigencia de la garantía constituida en cada uno de sus amparos y deberá remitir el original para el respectivo archivo dentro de la carpeta del contrato.

Es de aclarar que para efectos del plazo extintivo del contrato, no se contabilizará el tiempo de suspensión.

3. CESION DEL CONTRATO: Los contratos que suscribe la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, son “intuitu personae”, y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, en consecuencia, el contratista tampoco podrá, en ningún caso, subcontratar total ni parcialmente la ejecución del contrato. Para que proceda la cesión se requieren los siguientes documentos;

- a. La solicitud escrita del contratista, debidamente justificada.
- b. La manifestación escrita del supervisor e interventor según el caso donde justifique desde el punto de vista jurídico, técnico y económico, su concepto sobre la procedencia de la cesión.
- c. Que el cesionario tenga las mismas calidades del contratista.

ARTÍCULO 50°. ADENDA: Los términos de condiciones definitivos se podrán modificar a través de adendas expedidas con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Empresa puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 51°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos y convenios interadministrativos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la convocatoria o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se surtirá ante el juez del contrato.

El acta de liquidación del contrato deberá estar suscrita por el Representante legal de la Entidad Contratante, interventor y/o supervisor según el caso y el contratista.

CAPITULO V

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION

ARTICULO 52º. COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION: Créase el Comité Asesor de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá, Servilengupá S.A E.S.P, como la instancia encargada de verificar, asesorar y evaluar las ofertas que se presenten en las convocatorias públicas de contratación de que trata el presente manual, el cual estará conformado por el Jefe del Área Comercial, Secretaria General, jurídico y contador externo, estos dos(2) últimos como invitados, con voz pero sin voto.

No obstante, y dependiendo de la naturaleza del objeto a contratar, podrán hacer parte del Comité de manera transitoria personas externas con conocimientos especializados en la materia a evaluar, a fin de velar por una escogencia objetiva de la oferta más favorable a los intereses de la empresa.

El comité elaborará un informe de evaluación, el cual remitirá al Gerente de la Empresa dentro de los términos señalados en el cronograma del proceso

ARTÍCULO 53°. CRITERIOS DE INTERPRETACION DEL ESTATUTO: Las disposiciones de este Estatuto deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del código de comercio y el Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el estatuto se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia de este estatuto.

ARTÍCULO 54°. SOLUCION A CONTROVERSIAS: La empresa buscará solucionar de forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual. Para tal efecto, acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley.

ARTICULO 55°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y modifica y/o deroga en su integridad todas las disposiciones que le sean contrarias.

Miraflores - Boyacá, Diez (10) del mes de septiembre del año 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FREDY ALEXANDER HOLGUIN RUIZ

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



OLGA MILENA SUAREZ C

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

El presente manual fue aprobado por la Junta Directiva en sesión del día 10 de septiembre de 2020.